

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinte de mayo de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00103

Se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante.

El apoderado de la sociedad demandante, reforma la demanda, modificando el hecho primero y las pretensiones 1 y 2 de la demanda inicial, y como quiera que la solicitud presentada se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 y 93 de Código General del Proceso se admitirá.

Respecto al desglose, se dispondrá la entrega de una constancia secretarial a la parte demandante en la que se indique que los pagarés 01 y 06 base del proceso no han sido cancelados por la parte ejecutada. Lo anterior como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual y no se cuenta con el referido contrato en físico para hacer las anotaciones pertinentes.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedará así:

1°. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de FARO & AOG CIA S.A.S y en contra de SINERGIA INMOBILIARIA S.A.S, ENRIQUE BARROS RAMIREZ y RAMIRO BARROS VELEZ por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NO. 07

a. Por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00) correspondiente a capital líquido.

b. Por concepto de intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 17 de marzo del 2020, que se constituyó en mora y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley.

PAGARE NO. 08

- a. Por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00) correspondiente a capital líquido.
- b. Por concepto de intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 24 de marzo del 2020, que se constituyó en mora y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley.

2°. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Se ordena que por secretaría se expida una constancia a la parte demandante en la que se indique que los pagarés 01 y 06 base del proceso no han sido cancelados por la parte ejecutada.

CUARTO: Se ordena notificar por estado el presente proveído, a las partes a quien se les ordena correr traslado por el termino de cinco (5) días, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. En firme este proveído, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**577156f5f4d594a063c86afd7466cf119fece7027a427fdf3b1c6305eff10c
60**

Documento generado en 20/05/2021 07:47:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**